

# 10/22

## *dictamen*

Sobre el Proyecto de Decreto

de impulso a la educación para la sostenibilidad en la CAPV

Bilbao, 12 de julio de 2022



CES  
EGAB

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 10/22

---

## I.- ANTECEDENTES

---

El 21 de junio de 2022 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, solicitando informe sobre el *“Proyecto de Decreto de impulso a la educación para la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco”*, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

El objeto de esta norma es el impulso, fortalecimiento y consolidación de la educación para la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, para posibilitar la consecución de la transición de nuestras formas de vida hacia una nueva cultura de la sostenibilidad.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El 5 de julio de 2022 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 12 de julio donde se aprueba por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

---

El *“Proyecto de Decreto de impulso a la educación para la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco”* consta de Exposición de motivos, 17 artículos y dos disposiciones finales.

Explica la exposición de motivos que el Parlamento Vasco, siguiendo las actuaciones de la ONU y de las instituciones europeas, declaró en 2019 la situación de emergencia climática, pidiendo al Gobierno Vasco que incluyera en los presupuestos 2020 las partidas necesarias para poner en marcha todas las acciones sectoriales que posibiliten la "ambición y urgencia" que requiere esta situación climática. En su Declaración, resalta que la lucha contra el cambio climático es un desafío mundial que incumbe a todas y todos, manifestando a la vez la plena convicción de que Euskadi puede liderar este desafío y convertirlo en una palanca de transformación hacia una economía más competitiva y climáticamente neutra.

En esta línea, la Agenda Euskadi Basque Country 2030 se focaliza en aquellos objetivos y compromisos del Programa de Gobierno que tienen una vinculación más estrecha con los ODS y sobre los que se realizará un seguimiento específico a través de los instrumentos y cauces de gobernanza que la propia Agenda establece. Entre sus metas destaca aquella que pretende reforzar las políticas de educación ambiental, avanzando en la corresponsabilidad de la ciudadanía en la protección y conservación del medio ambiente.

En ese sentido, se reconoce el camino recorrido por la sociedad vasca en materia de educación ambiental, pues a lo largo de los últimos cuarenta años, la educación ambiental ha sido incorporada progresivamente a la educación formal, pero es necesario también el seguimiento de las capacidades obtenidas a lo largo de toda la vida, a través entre otros, de la educación no formal e informal.

El presente decreto pretende garantizar también la continuidad de dichos conocimientos fuera del ámbito educativo, promoviendo, como se ha dicho, su seguimiento a lo largo de toda la vida, a través de mecanismos e instrumentos que permitan la formación continua de la ciudadanía en el ámbito de la educación para la sostenibilidad.

Actualmente la Agenda Escolar 2030 (anteriormente Agenda 21 Escolar) es un programa consolidado y es un referente en la educación para la sostenibilidad en el País Vasco. Este programa trabaja desde la globalidad de la acción ambiental en cada centro educativo, aglutinando a toda la comunidad educativa, comprometiéndose a su vez con el proceso de Agenda local 2030 (anteriormente Agenda Local 21).

No obstante, el grado de penetración de la Educación para la Sostenibilidad en el ámbito educativo no universitario es todavía susceptible de mejora y, para ello, se precisan acciones complementarias a la publicación de este decreto, como son la necesaria actualización del Decreto 202/1989 y la Orden de 26 de junio de 1996 al actual escenario y la plena integración en el currículo de la Educación para la Sostenibilidad. Asimismo, es necesario impulsar, como se ha dicho, acciones encaminadas a reforzar el ámbito educativo no formal, consolidando lo que se conoce como educación para toda la vida.

Así, el objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, “Educación de calidad”, persigue garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas.

Igualmente, la línea de actuación 5.4 del IV Programa Marco Ambiental 2020 (PMA), propone «potenciar la educación y la concienciación para la sostenibilidad en el conjunto de la sociedad vasca», y concreta en su actuación 66 la necesidad de «elaborar la Estrategia de Educación Ambiental para la Sostenibilidad». Y, atendiendo a este mandato, en enero de 2018 se publica la Estrategia de Educación para la Sostenibilidad del País Vasco 2030, que tiene como objetivo ser una guía de actuación práctica y colaborativa en la que todos los agentes tengan cabida e interactúen con un objetivo claro: conseguir la complicidad entre todas las personas que conviven en Euskadi para involucrándolas en la transición de nuestras formas de vida hacia una nueva cultura de la sostenibilidad.

Se da, pues, un salto cualitativo y, en este contexto, se pone el foco en la mejora de la calidad de las acciones para que realmente se pueda hablar de una educación transformadora. Este es el objetivo prioritario que se persigue con la publicación del Decreto: facilitar la activación de vías para el desarrollo de nuevos modelos de calidad organizativa y educativa orientados a la sostenibilidad, reforzando la corresponsabilidad de la ciudadanía en la protección y conservación del medio ambiente.

En ese orden de cosas, la creación de un ecosistema de intercambio de personas expertas y buenas prácticas que facilite el desarrollo de capacitaciones en educación sostenible, active comunidades de conocimiento y facilite el *mentoring* intercentros y, en definitiva, coadyuve en la construcción de la capacitación (competencias sociales, generales y específicas) de la ciudadanía en general, es otro de los factores clave para impulsar la educación para la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dicho ecosistema, en forma de centro de innovación, capacitación y gestión del conocimiento permitirá, entre otras cosas, la creación de sinergias de compartición de conocimientos e intercambio de experiencias entre los centros educativos y otros agentes que trabajan en las distintas áreas del ámbito de la educación para la sostenibilidad: ONGs, organizaciones ecologistas, voluntariado u otras organizaciones y agentes que trabajan en este ámbito.

### III.- CONSIDERACIONES GENERALES

---

#### 1. Introducción

El reto ante el que nos encontramos en la actualidad es el de favorecer la transición de todo el sistema socioeconómico hacia la triple sostenibilidad -social, medioambiental y económica-, siendo conscientes de que esta transformación requiere de profundos cambios económicos, tecnológicos y sociales. El sistema educativo (formal y no formal) se constituye en el elemento clave, imprescindible y coadyuvador para la consecución de dichos cambios. La educación es el sustrato que nos permitirá acelerar el proceso transformador exigido desde las instituciones europeas y fijar las bases del conocimiento y la cultura de la sostenibilidad en la sociedad vasca.

Un propósito fundamental de la educación para la sostenibilidad es lograr, precisamente, que las personas, tanto de forma individual como colectiva, comprendan la naturaleza compleja del medio ambiente (resultante de la interacción de sus diferentes aspectos: físicos, biológicos, sociales, culturales, económicos, etc.) y adquieran los conocimientos, los valores y las habilidades prácticas con el fin de participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales y en la gestión de la calidad del medio ambiente. Por lo tanto, la educación para la sostenibilidad, más que limitarse a un aspecto concreto del proceso educativo, ha de ser una práctica educativa abierta a la vida social para que los miembros de la sociedad participen, según sus posibilidades, en la tarea compleja y solidaria de mejorar las relaciones entre la humanidad y su medio.

En este sentido, la educación para la sostenibilidad nos debe ayudar a impulsar la adquisición de la conciencia, los valores y los comportamientos que favorezcan la participación efectiva de la población en el proceso de toma de decisiones. La educación para la sostenibilidad así entendida puede y debe ser un factor estratégico que incida en el modelo de desarrollo establecido para reorientarlo hacia la sostenibilidad y la equidad.

De ahí que **consideremos oportuna** la elaboración de este Decreto de impulso a la educación para la sostenibilidad en la CAPV.

#### 2. Valoración general

Se presenta, pues, a nuestra consideración el *“Proyecto de Decreto de impulso a la educación para la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco”*, cuyo objetivo es el impulso, fortalecimiento y consolidación de la educación para la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, para posibilitar la consecución de la transición de nuestras formas de vida hacia una nueva cultura de la sostenibilidad, tal y como se dispone en su artículo 1.1.

Con la publicación de esta norma se busca la promoción y el alineamiento de la educación con los grandes principios o fundamentos del desarrollo sostenible, para que realmente se pueda hablar de una educación transformadora, lo cual **valoramos positivamente**.

En concreto, compartimos los objetivos de facilitar la activación de vías para el desarrollo de nuevos modelos de calidad organizativa y educativa orientados a la sostenibilidad, así como de reforzar las políticas de educación ambiental para la sostenibilidad avanzando en la corresponsabilidad de la ciudadanía en la protección y conservación del medio ambiente, promoviendo, coordinando y llevando a cabo la ejecución de acciones colaborativas en el ámbito de la educación para la sostenibilidad y

poniendo el foco en promover una acción transformadora eco-social.

### **3. Algunas cuestiones generales**

Acerca del contenido de esta norma, queremos señalar las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, en el texto que se nos ha presentado se alude repetidamente a la sostenibilidad medioambiental y al desarrollo sostenible, pero no así a **la transición ecológica justa**. En nuestra opinión, debería incorporarse una mención a esta en el artículo 1.2, que señala las finalidades del Decreto, a fin de constatar su importancia.

Se trata de un concepto estrechamente unido al mantenimiento del empleo y su calidad, esencial para que este mantenimiento pueda conjugarse con las propias pautas para la sostenibilidad. Por ello, se deben vincular medio ambiente y transición justa, de manera que esta forme parte de la educación para la sostenibilidad.

- En segundo lugar, nos parece un buen propósito que, tal y como se dice en la exposición de motivos, a través de este decreto se busque la creación de un **ecosistema de intercambio de personas expertas y buenas prácticas** que facilite el desarrollo de capacidades en educación sostenible, active comunidades de conocimiento y facilite el *mentoring* intercentros y, en definitiva, coadyuve en la construcción de la capacitación de la ciudadanía en general. No obstante, cuando se define cómo debe ser ese ecosistema, se observa que su composición se limita a una lista más bien cerrada de agentes o entidades, como son ONG, universidades organizaciones ecologistas, voluntariado y agentes que trabajan en el ámbito educativo, dejando fuera a otras entidades que pudieran tener un peso relevante en educación para la sostenibilidad, como es el caso, por ejemplo, de TKNIKA o de BC3 Basque Centre For Climate Change-Klima Aldaketa Ikergai.

Esto se puede ver en las disposiciones que regulan los distintos órganos del Sistema, como es el caso del **art. 5** que recoge la composición del Centro de Innovación, Capacitación y Gestión del Conocimiento (al que nos vamos a referir expresamente más adelante) y el **art. 13**, que define quiénes pueden ser las entidades colaboradoras mediante la regulación de su Registro<sup>1</sup>. Quedan fuera de la condición de entidad colaboradora centros importantes del ámbito de la educación en FP, Infantil, Primaria y Secundaria (como son TKNIKA y los Berritzegunes).

En definitiva, resultaría interesante que este ecosistema de intercambio no quedara delimitado a las entidades que se incluyen en este decreto, y que se contemplara algún mecanismo que diera la posibilidad de incorporar **otras entidades de referencia** en medio ambiente/educación ambiental, para la mejora de la educación para la sostenibilidad, cuando fuera necesario.

- Sería igualmente de valorar que en la configuración del ecosistema se considerara **el rol que puede tener la empresa**, máxime cuando el decreto regula la educación a lo largo de la vida de una persona (incluyendo su etapa laboral). Cabe recordar que las empresas son las encargadas de integrar los fundamentos de la sostenibilidad en la economía vasca y de implementar los objetivos de desarrollo sostenible en los centros de trabajo de Euskadi mediante el desarrollo de estrategias, planificación, medidas operativas e inversión. Esta visión empresarial, más pragmática y pegada al

---

<sup>1</sup> Dispone el art. 13.3 que “el Departamento competente en materia de medio ambiente podrá reconocer como *entidades colaboradoras* a aquellas entidades del tercer sector de prestigio reconocido que trabajen en el ámbito de la educación ambiental para la sostenibilidad, en las condiciones que se establezcan a través de la correspondiente orden dictada por la persona titular del departamento competente en materia de medio ambiente”.

terreno de la sostenibilidad, permitiría complementar la visión más conceptual, teórica o académica que otros agentes pueden proporcionar. Ambas visiones (teórico, práctica) deberían tenerse en cuenta a la hora de diseñar los contenidos en educación para la sostenibilidad.

De ahí que sugiramos que el ámbito subjetivo propuesto en el art. 3 se configure con mayor flexibilidad, permitiendo contemplar estas otras realidades (por ejemplo, sustituyendo “agentes sociales involucrados en materia educativa” por “agentes involucrados en sostenibilidad”).

- En este sentido, cuando se habla, en la exposición de motivos, de los “*agentes que trabajan en este ámbito*”, no queda claro si bajo esa figura se conceptualiza también a **los agentes sociales**, ni si se refieren a estos en los mismos términos que los recogidos en los artículos 3 y 4.2 (“*agentes sociales involucrados en materia de educación ambiental*”).

Consideramos que convendría aclarar esta cuestión, pues, más adelante, en el articulado del Decreto, esta figura de los “agentes sociales” no parece tenerse en cuenta en la composición del Órgano Gestor del Centro de innovación y capacitación que se pretende constituir, ni del Comité Técnico que asesora a este (a cuyas composiciones, recogidas en el art. 6, nos acabamos de referir). Tampoco en lo concerniente a la composición del Órgano Gestor de los procesos de reconocimiento y atribución del sello “Centro Educativo Sostenible” (art. 10.2) ni de la Comisión Evaluadora de dichos procesos de reconocimiento (art. 11.2).

- Por otra parte, se utilizan en el proyecto de Decreto algunos **términos que han quedado un tanto obsoletos**, como es el caso de la “formación continua” de la ciudadanía, en el ámbito de la educación para la sostenibilidad, o el término “educación a lo largo de la vida”. El primero ha venido ya a ser sustituido por el “aprendizaje a lo largo de la vida” o la “formación en el trabajo” y el segundo por “aprendizaje a lo largo de la vida”, de acuerdo con nuestro marco jurídico. Se sugiere que se revise este tipo de conceptos y, en su caso, se sustituyan por aquellos que se vienen empleando en la actualidad en los ámbitos educativo y laboral.
- En otro orden de cosas, se dice en la exposición de motivos que “*todavía el grado de penetración de la educación para la sostenibilidad en el ámbito educativo no universitario es **susceptible de mejora***”, pero no se aportan indicadores que permitan constatar esa afirmación. Se sugiere, por tanto, que se incorporen algunos datos que respalden este tipo de afirmaciones, a la vez que pueden justificar la necesidad de tomar iniciativas como este Decreto, que trata de mejorar ese déficit apuntado.
- Por último, mediante la concesión del Sello Centro Educativo Sostenible se busca premiar “*la actividad y evidencias de la acción sostenible*” desarrolladas por los centros educativos (art. 8.1). Consideramos que, de igual manera, sería oportuno y coherente, en aras de la sostenibilidad, el impulso por parte del Gobierno de las medidas necesarias para que los edificios que alojan los centros educativos reúnan las condiciones de **edificios sostenibles**.

#### **4. El Centro de Innovación, Capacitación y Gestión del Conocimiento en Educación para la Sostenibilidad**

En el artículo 5 se crea el Centro de Innovación, Capacitación y Gestión del Conocimiento en Educación para la Sostenibilidad, centro físico y virtual gestionado por el departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno Vasco, que se constituye en sí mismo en el punto focal de referencia de la educación para la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, se señala que “*dicho centro se constituye como ecosistema y red de conexiones entre personas pertenecientes a*

*la administración, universidades, centros educativos, centros de investigación, entidades públicas y privadas y otros agentes que trabajan en el ámbito de la educación ambiental para la sostenibilidad”.*

En primer lugar, tenemos que recordar que el Gobierno Vasco ya dispone de **distintos centros de innovación para la gestión del conocimiento** que innovan en el aprendizaje en materia medioambiental y la sostenibilidad, como puede ser el caso de TKNKA, o el futuro Centro de Innovación en el Empleo del Departamento de Trabajo y Empleo, o los centros Berritzegunes que el Departamento de Educación tiene repartidos por toda la geografía vasca.

En este sentido, sugerimos que se contemple un mecanismo de coordinación e interacción de este nuevo Centro con aquellos que conforman la red de innovación del sistema educativo vasco, de cara a construir en los próximos años un sistema educativo ambiental estratégico, eficiente en recursos, de calidad técnica y de alto valor añadido para sus destinatarios y destinatarias.

Por otra parte, a la vista de sus objetivos, sorprende que en la estructura y composición que se establecen para el Centro de Innovación, Capacitación y Gestión del Conocimiento en Educación para la Sostenibilidad, en concreto en su Órgano Gestor (art. 6.3), no tenga **representación la comunidad escolar**, así como la escasa representación de los centros escolares no universitarios en el Comité Técnico (art. 6.7). Por ello, se propone incorporar una representación de la comunidad escolar en el Órgano Gestor y de los centros escolares, además del que tenga reconocimiento como centro reconocido como sostenible (como se recoge en el art. 6.7.i), en el Comité Técnico.

Asimismo, reiterando lo expuesto anteriormente en estas Consideraciones generales, creemos que el citado Comité Técnico debería poder **incorporar otras entidades** públicas o privadas de referencia en medio ambiente/educación ambiental.

## **IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**

---

### **Exposición de motivos**

Se recomienda, en el **último párrafo de la página 3**, la **adición** destacada en negrita:

*“No obstante el gran trabajo y esfuerzos realizados, todavía el grado de penetración de la Educación para la Sostenibilidad en el ámbito educativo no universitario es susceptible de mejora, **necesitando una integración de la Educación para la Sostenibilidad en el currículo de forma transversal, fomentando el aprendizaje por competencias y el aprendizaje fuera del aula en contacto con el medio natural. Para ello, también se hace necesaria la plena formación del profesorado en Educación Ambiental. Para ello, se precisan acciones complementarias a la publicación de este decreto, como son la necesaria actualización de los anteriormente citados Decreto 202/1989 y Orden de 26 de junio de 1996 al actual escenario y la plena integración en el currículo de la Educación para la Sostenibilidad. Asimismo es necesario impulsar como se ha dicho acciones encaminadas a reforzar el ámbito educativo no formal, consolidando lo que se conoce como educación para toda la vida”.***

### **Art. 17. Programa AZTERTU+**

El Programa AZTERTU+, continuación del programa AZTERTU impulsado por el Departamento competente en materia de medio ambiente, pretende concienciar a la comunidad educativa y a la población en general de los valores ambientales del medio natural y de la necesidad de proteger y potenciar sus recursos ecológicos y patrimoniales.



Para ello, el **apartado 2** de este artículo establece que *“a través del Programa AZTERTU+ y en coordinación con el Centro de Innovación, Capacitación y Gestión del Conocimiento en Educación para la Sostenibilidad, se promoverán acciones que favorezcan la participación y la ciencia ciudadana en la protección del medio natural y más concretamente se persigue: a) La participación ciudadana en materia de biodiversidad y desarrollo sostenible favoreciendo el vínculo con el entorno local y promoviendo una verdadera educación para la acción. b) Constituirse en un programa referente en la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de educación ambiental para la sostenibilidad en el ámbito no formal asentando las bases de una educación a lo largo de la vida”*.

Este Consejo propone, para el desarrollo de este Programa, la colaboración de las entidades del Tercer Sector.

#### **Art. 18. Conferencia anual**

Se dice en el **primer apartado** de este artículo que *“en el último trimestre del curso académico y coincidiendo con el día mundial de la Educación ambiental, se celebrará la Conferencia anual de educación ambiental para la sostenibilidad, que versará sobre aspectos innovadores y de vanguardia en el ámbito de la educación para la sostenibilidad”*.

Se recomienda la subsanación de este precepto, ya que el día mundial de la Educación ambiental es el 26 de enero, correspondiendo, por tanto, al segundo trimestre del curso académico. En el último trimestre se celebra el día mundial del Medio ambiente (5 de junio).

## **V.- CONCLUSIÓN**

---

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Proyecto de Decreto de impulso a la educación para la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 12 de julio de 2022

Vº Bº de la Presidenta

Emilia M. Málaga Pérez

La Secretaria General

Olatz Jaureguizar Ugarte